

Documento que contiene información confidencial.



**SEDENA**

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL



AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES

**Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.**

**Oficio No.: AIFA/DA/SS/GDI/1295/2023**

Zumpango, Edo. Méx., a 25 de Agosto de 2023.

C. Luis Ricardo Sánchez Hernández.  
Director General de Normatividad y Consulta del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales (INAI).  
Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán,  
04530 Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, 16 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y remitir a usted el informe sobre la implementación de las recomendaciones no vinculantes, formuladas a través del dictamen emitido a la evaluación de impacto en la protección de datos personales en la implementación del "Sistema de Procesamiento de Pasajeros del AIFA", con la finalidad de que esa Dirección General Normatividad y Consulta, cuente con los elementos que permitan conocer la incidencia de las recomendaciones no vinculantes.

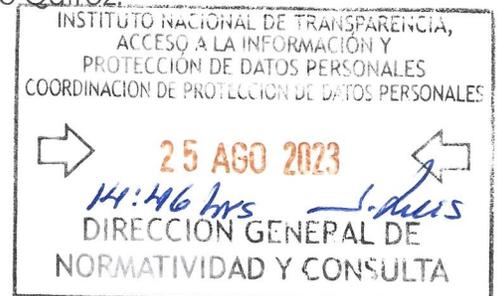
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Subdirector de Sistemas de la Empresa AIFA, S.A. de C.V.

*[Handwritten signature]*

Mtro., Ramiro Renan Moreno Quiroz.



*[Vertical handwritten notes:]*  
Incidia  
2023 AGO 25 PM 2:17  
anexo en original.

No.	Clave	Descripción de la recomendación	Señalar (Si/No)	Señalar según sea el caso: las medidas adoptadas, incorporación en el Plan de Trabajo o, las justificaciones por las que no se acepta la recomendación.
<b>Recomendaciones generales no vinculadas.</b>				
1	AIFA_GR_001	Se sugiere documentar los resultados propios de la identificación y análisis de riesgos del Sistema de Procesamiento, esto mediante la prueba o medición de estos.	Si	Se recuerda que esta información el área responsable del tratamiento deben plasmarla y efectuar la medición del riesgo en el documento de seguridad y debe aparecer en el Plan de Trabajo. El hecho de no contar con esto es un riesgo, se debe plasmar en el documento de seguridad si se planea utilizar el sistema en septiembre
2	AIFA_GR_002		Si	
3	AIFA_GR_003		Si	
4	AIFA_GR_004		Si	
<b>Recomendaciones entorno al principio de licitud.</b>				
5	AIFA_LL_001	Se recomienda realizar una verificación de forma constante a las reformas al marco normativo aplicable, tanto nacional como internacional, relacionadas con el tratamiento de datos biométricos para el tráfico de personas dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, esto como servicio complementario en términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento. De manera particular, el responsable deberá corroborar que el tratamiento de datos personales biométrico sea congruente y coherente con los estándares aplicables, como en el caso de los previstos por la OACI.	Si	El AIFA verificará periódicamente las actualizaciones al marco normativo aplicable al tratamiento de datos personales, con la finalidad de corroborar que el tratamiento de datos biométrico sea congruente y coherente con los estándares aplicables.
6	AIFA_LL_002	Se recomienda realizar un análisis sobre el tratamiento de datos personales en consideración con la normatividad que le aplica al sujeto obligado y sea relacionada con el servicio complementario de tráfico de pasajeros y que apliquen a México a fin de considerar los alcances y finalidades de esto.	Si	La normativa aplicable que faculta a este aeródromo para el procesamiento de pasajeros es la siguiente: 1. Ley de Aeropuertos: Art. 46. Y 47 (26-01-2015). 2. Reglamento de la Ley de Aeropuertos: Art. 152, (I, II, III y V) (21-06-2018). 3. Ley de Aviación Civil: Artículo 47 Bis 4, ( IV) (24-06-2004). 4. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (octubre de 2017): Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional (Facilitación), Capítulo 3. "Entrada y Salida de personas y su equipaje" (3.3, 3.9). 5. Manual de Organización General del AIFA, Numeral 3.2.4; Subdirección de Sistemas. Función: "Evaluar y dirigir las actividades de planeación, desarrollo y soporte de los recursos tecnológicos, informático de redes y comunicaciones de voz, datos y video del AIFA." (octubre de 2021).
7	AIFA_LL_003	Se recomienda, realizar el tratamiento de datos personales en sistemas plataformas informáticas en las que tenga poder de decisión sobre estos.	Si	De acuerdo al Instrumento Jurídico en materia de tratamiento de protección de datos personales del sistema de procesamiento de pasajeros celebrado entre el responsable Jurídico (Agrupamiento de Ingenieros "Felipe Ángeles"), el responsable de operación aeroportuaria (AIFA, S.A. de C.V.), y el encargado (consorcio Apollo Communications S.A de C.V.) se define a este aeródromo como responsable de la operación del sistema.
8	AIFA_LL_004	Se sugiere considerar lo manifestado en el principio de licitud con la finalidad de poder incluir lo respectivo en el instrumento jurídico celebrado para que la SEDENA a fin de que las figuras jurídicas sean apegadas a la normatividad en materia de datos personales.	No	El Agrupamiento de Ingenieros (SEDENA) adquirió el Sistema de Procesamiento de pasajeros al consorcio Apollocom, quien figura como encargado y el AIFA lo operará. Por lo que fue necesario precisar la existencia de un "responsable jurídico" y un "responsable de operación aeroportuario".
9	AIFA_LL_005	Se sugiere considerar lo manifestado en el principio de licitud y demás principios, a fin de poder plasmar lo referente en el instrumento jurídico celebrado para establecer SEDENA y las empresas Apollo Communications, S.A. de C.V., Química Apollo S.A de C.V., Vision-Box Solución de Visao Por Computador S.A., y Amadeus IT Group, S.A. a fin de que puedan atender lo previsto en la normatividad de protección de datos personales y se considere con precisión los deberes en el marco del Sistema de Procesamiento.	Si	De acuerdo al Instrumento Jurídico en materia de tratamiento de protección de datos personales del sistema de procesamiento de pasajeros celebrado entre el responsable Jurídico (Agrupamiento de Ingenieros "Felipe Ángeles"), el responsable de operación aeroportuaria (AIFA, S.A. de C.V.), y el encargado (consorcio Apollo Communications S.A de C.V.), se dispuso el cumplimiento de lo previsto en la normatividad, conforme al apartado de OBLIGACIONES, que se indica en citado documento.
10	AIFA_LL_006	Se recomienda considerar que la implantación de la mayoría de las tecnologías biométricas es susceptible de desarrollo ulterior ante la rapidez de los cambios tecnológicos; por lo que toda especificación debe tener en cuenta y reconocer que existieran cambios resultantes de las mejoras tecnológicas; siempre ajustados a los principios y deberes establecidos en la Ley General	Si	El AIFA tomará en cuenta los cambios tecnológicos y actualizará los documentos de la EIPDP, instruyendo al encargado de documentar el impacto de los mismos. Lo cual estará incluido en el Plan de Trabajo.
11	AIFA_LL_007	Se sugiere ceñirse a las figuras de responsable y encargado previstas en la Ley General y el apartado relativo para la celebración de la reestructura del Instrumento jurídico celebrado	No	Es un caso excepcional en el que el sistema fue adquirido por el Agrupamiento de Ingenieros (SEDENA) y será operado por el AIFA, que no cuenta con figura alguna dentro del documento contractual SDN/DNB/AIFA/12916-F7/2021-ITP-043-02. Por lo que fue necesario precisar la existencia de un "responsable jurídico", "responsable de operación aeroportuario" y "encargado"; se cumple el principio de licitud y se atiende lo previsto en la normatividad de protección de datos personales.
12	AIFA_LL_008	Se sugiere considerar lo manifestado en el presente principio en instrumentos jurídicos celebrados con motivo del Sistema de Procesamiento y en el que se consideren los deberes del responsable y encargado previsto en la Ley General en los Lineamientos en relación al cómputo en la nube.	No	En el Sistema de Procesamiento de Pasajeros no hay cómputo en la nube.
13	AIFA_LL_009	Se sugiere que el AIFA en su carácter de responsable y en atención Sistema de Procesamiento, se pueda considerar la emisión de instrumento jurídicos necesarios para que las aerolíneas realicen el enrolamiento en mostrador, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley General.	Si	La Subdirección de Sistemas realizó las coordinaciones respectivas con el fin de que antes del inicio del uso del Sistema de Procesamiento, el AIFA incluya cláusulas en los instrumentos jurídicos celebrados con las aerolíneas conforme a lo dispuesto en el Art. 59 de la LGPDP.
14	AIFA_LL_010	Se recomienda que el AIFA emita los instrumentos jurídicos necesarios para que las aerolíneas realicen el enrolamiento en mostrador, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley General.	Si	La Subdirección de Sistemas realizó las coordinaciones respectivas con el fin de que antes del inicio del uso del Sistema de Procesamiento, el AIFA incluya cláusulas en los instrumentos jurídicos celebrados con las aerolíneas conforme a lo dispuesto en el Art. 59 de la LGPDP.
15	AIFA_LL_011	Respecto del enrolamiento de personas extranjeras en el Sistema de Procesamiento, se recomienda identificar la normatividad que permite efectuarlo, considerando en su caso los documentos emitidos por la OACI y la Ley General, los lineamientos y demás legislación en la materia.	Si	La norma que permite el tratamiento de personas extranjeras en el Sistema de Procesamiento de Pasajeros es el Anexo 09, Facilitación, capítulo 3; documento 9303 de la OACI parte 9 y Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal -Estrasburgo, 28.1.1981.



16	AIFA_LI_012	Se sugiere realizar un análisis sobre los documentos de identidad que se pretenden aceptar en el marco del Sistema de Procesamiento a fin de homologar los procedimientos de recabo descritos, asimismo, en caso de considerar viables la incorporación de otros documentos, se sugiere contemplar la normatividad aplicable, así como los principios y deberes establecidos en la Ley General, para poder llevar a cabo la correcta implementación del aludido sistema.	No	Los procedimientos de recabo de información de los documentos de identidad están homologados a través de lectura mecánica (escaneo). Por otra parte, no es factible homologar la cantidad de datos que son recabados en cada tipo documento, lo cual se indicará en el Inventario de Datos Personales y Aviso de Privacidad. No se considera incorporar otros documentos de identidad.
<b>7</b> <b>Recomendaciones en torno al principio de finalidad.</b>				
17	AIFA_FI_001	Se recomienda considerar la totalidad de las finalidades que se pretenden realizar tanto en el aviso de privacidad integral como simplificado, de conformidad con los elementos para el cumplimiento del principio de información	Si	La finalidad del sistema de procesamiento de pasajeros es permitir el flujo ininterrumpido, sin uso de papel, a los filtros de preseguridad y realizar el abordaje a la aeronave acortando los tiempos de espera y evitando aglomeración de personas.
18	AIFA_FI_002	Se recomienda revisar a efecto de identificar claramente la totalidad de las finalidades que se pretendan realizar con motivo del tratamiento de datos, tomando en cuenta las consideraciones vertidas por este instituto en el apartado de finalidad.	Si	La finalidad del sistema de procesamiento de pasajeros es permitir el flujo ininterrumpido, sin uso de papel, a los filtros de preseguridad y realizar el abordaje a la aeronave acortando los tiempos de espera y evitando aglomeración de personas.
19	AIFA_FI_003	Se sugiere considerar lo manifestado en el principio de licitud a fin de poder identificar claramente la totalidad de las finalidades que se pretenden realizar como motivo del tratamiento de datos y verificar que éstas se encuentren de acuerdo a las atribuciones que facultan al AIFA.	Si	La finalidad se encuentra de acuerdo a las atribuciones que facultan al AIFA, establecidas en el Documento 9303 (Documentos de viaje de lectura mecánica) y el Anexo 09 (facilitación) de la OACI.
20	AIFA_FI_004	Con relación a la posible finalidad de utilizar los datos personales recabados en el marco del Sistema de Procesamiento en materia de seguridad, se recomienda tomar en consideración lo respectivo, vertido en el principio de licitud.	No	La información enviada en la EIPDP por lo que respecta a que eventualmente se de atención al requerimiento de autoridades competentes por causas de seguridad, inclusive de seguridad nacional fue errónea. La finalidad del sistema de procesamiento de pasajeros es permitir el flujo ininterrumpido, sin uso de papel, a los filtros de preseguridad y realizar el abordaje a la aeronave acortando los tiempos de espera y evitando aglomeración de personas.
21	AIFA_FI_005	Con base en la totalidad de las finalidades que se adviertan, se recomienda identificar todas aquellas en las que se requiere el consentimiento y aquellas que no lo requieran.	No	Para cumplir la finalidad Sistema de Procesamiento de Pasajeros y el tratamiento de datos se requiere consentimiento expreso del titular.
22	AIFA_FI_006	Se recomienda revisar e identificar si el tratamiento que se pretende llevar a cabo mediante el Sistema de Procesamiento tiene el alcance de que, eventualmente, atienda la finalidad de dar atención al requerimiento de autoridades competentes por causas de seguridad, inclusive de seguridad nacional. En caso de que así sea, se recomienda considerar: la expectativa razonable de privacidad del titular basada en la relación que tiene con éste; la naturaleza de los datos personales; las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones, revista en la Ley General de sus lineamientos)tos generales.	No	La información enviada en la EIPDP por lo que respecta a que eventualmente se de atención al requerimiento de autoridades competentes por causas de seguridad, inclusive de seguridad nacional fue errónea. La finalidad del sistema de procesamiento de pasajeros es permitir el flujo ininterrumpido, sin uso de papel, a los filtros de preseguridad y realizar el abordaje a la aeronave acortando los tiempos de espera y evitando aglomeración de personas.
23	AIFA_FI_007	Se identifica que conforme los estándares aplicables para el uso de datos biométricos en el ámbito aeroportuario, eventualmente podrían agregarse finalidades o las finalidades existentes podrían ser modificadas, por lo cual, el responsable deberá identificar los cambios aplicables requeridos de conformidad con la normatividad de protección de datos personales y, en su caso, verificar la procedencia de presentación de una nueva evaluación de impacto en la protección de datos personales; razón por la cual, deberán identificarse dichas finalidades potenciales en el marco de la normatividad y estándares aplicables, e identificar dentro del documento de seguridad, si forman parte del alcance del tratamiento, si se encuentran excluidas, o, en su caso, si podrán ser susceptibles de consideración de manera posterior, para lo cual, deberá señalarse en el plan de trabajo respectivo o, en su caso, en el programa de protección de datos institucional.	No	La finalidad del sistema de procesamiento de pasajeros es permitir el flujo ininterrumpido, sin uso de papel, a los filtros de preseguridad y realizar el abordaje a la aeronave acortando los tiempos de espera y evitando aglomeración de personas. No se contemplan finalidades adicionales.
<b>8</b> <b>Recomendación al principio de Lealtad.</b>				
24	AIFA_LE_001	En atención a la expectativa razonable de privacidad referente a la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales sean tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad se recomienda que, a través de éste, se precise en cada caso, cuáles son los medios de obtención de los datos personales, atendiendo las recomendaciones efectuadas en torno a ese principio.	No	Los medios electrónicos disponibles de obtención de datos personales son: -Vdesk en el mostrador convencional -Quiosco de autoservicio -APP móvil
25	AIFA_LE_002	Se sugiere que, en caso de que se considere mantener diversos avisos de privacidad respecto al Sistema de Procesamiento, se recomienda hacer homologar que se trata del mismo tratamiento de datos personales y las mismas finalidades de tratamiento.	Si	Se homologará la finalidad del tratamiento de los datos personales en los avisos de privacidad integrales y simplificados.
26	AIFA_LE_003	Se sugiere, cumplir con las recomendaciones emitidas en el apartado de derechos ARCO con el objetivo de generar una expectativa razonable de privacidad en los titulares.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son cifrados, disociados e irreversible, es decir, no se cuenta con la tecnología para descifrarlos por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
27	AIFA_LE_004	Se sugiere que, además de las recomendaciones efectuadas en el principio de información y en el apartado de derechos ARCO, que se privilegie que los particulares tengan certeza de los elementos suficientes para conocer los datos que serán objeto de tratamiento de datos personales, los periodos de conservación y la destrucción después de que culminen los periodos de conservación respectivos.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son cifrados, disociados e irreversible, es decir, no se cuenta con la tecnología para descifrarlos por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
28	AIFA_LE_005	Se sugiere considerar que, la posibilidad de que, de acuerdo a los diferentes perfiles de los titulares de datos personales, se considere que podrían requerir el acceso al PDE de forma posterior a las 24 horas siguientes a la salida del vuelo respectivo.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son cifrados, disociados e irreversible, es decir, no se cuenta con la tecnología para descifrarlos por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
29	AIFA_LE_006	Se sugiere considerar procedimientos de revisión y evaluación constante del Sistema de Procesamiento, esto para evitar que se actualice la existencia de indicios de que el tratamiento de datos personales que efectúa diera lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra los titulares.	Si	Se realizará la revisión y evaluación constante del Sistema de Procesamiento para evitar que se dé lugar a discriminación, lo que constará en el Plan de Trabajo.
30	AIFA_LE_007	Se sugiere revisar la configuración de la plataforma [REDACTED] para personalizar el límite de 24 horas para eliminar los datos personales a efecto de justificar la razón y el fin de dicho mecanismo, toda vez que puede generar una situación que pudiera ser desial para los titulares al estar a discreción de quien tenga el acceso a esta configuración, y que sus datos sean almacenados más tiempo de lo informado.	No	La eliminación de los datos se realiza automáticamente al pasar el punto de validación de abordaje (no se permite una configuración distinta), en cualquier otro caso de que el titular no concluya el abordaje, se eliminan 24 horas después del cierre de vuelo, con el fin de no almacenar los datos del titular.
31	AIFA_LE_008	Se recomienda considerar la implementación de medidas para garantizar el debido tratamiento y privilegiar los intereses expectativas razonable de privacidad de los titulares, como por ejemplo políticas de privacidad, estándares mejores prácticas, capacitación al personal, un sistema de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la normativa en la materia sanciones por incumplimiento entre otros.	Si	En la actualización del Documento de Seguridad se incluirán procedimientos en los que el AIFA privilegie el tratamiento de los datos políticos, los estándares de mejores prácticas, la capacitación de personal y el sistema de supervisión y vigilancia; y estará reflejado en el Plan de Trabajo.



2		Recomendaciones en torno al principio de consentimiento.			
32	AIFA_Co_001	Se recomienda verificar y definir el tipo de consentimiento que se requiere, según las categorías de datos personales que se vayan a tratar o las disposiciones normativas que revelen el tratamiento.	Si	El tipo de consentimiento requerido es expreso debido a que hay tratamiento de datos sensibles.	
33	AIFA_Co_002	Se recomienda habilitar los mecanismos necesarios para solicitar el consentimiento expreso y por escrito por parte de las y los titulares de los datos personales en términos de la normatividad aplicable, así como documentar su obtención, tomando en consideración los medios digitales que se emplean en el caso de la [REDACTED] o anterior, tomando como referencia las diferentes modalidades con relación al tratamiento de datos personales entre los cuales se encuentran datos biométricos en su carácter de datos personales sensibles.	Si	Se implementará la casilla de verificación en la App móvil, quiosco y mostrador (vdesk) en la que el titular dará su consentimiento.	
10		Recomendación en torno al principio de calidad.			
34	AIFA_CA_001	En el procedimiento de obtención de datos a través de los mostradores de documentación CUPPS [REDACTED] en el que el agente valida visualmente que la identificación proporcionada corresponde al pasajero y procede con el escaneo del documento en el sistema, se recomienda verificar e implementar medidas que permitan garantizar que la información del titular que se está capturando sea verdadera y fiel a su situación a efecto de que sean exactos pertinentes para que correspondan efectivamente al titular.	No	No se realiza captura de datos de manera manual y no existe interferencia humana en esta captura. La obtención de los datos es a través de lectura mecánica (escaneo) del documento de identidad.	
35	AIFA_CA_002	Se recomienda establecer medidas para que los datos personales se corrijan o completen en las distintas bases de datos que estén a cargo del AIFA.	No	Los datos no pueden corregirse ni completarse puesto que se obtienen directamente del documento de identidad presentado por el titular mediante lectura mecánica (escaneo)	
36	AIFA_CA_003	En atención a lo examinado, y en correspondencia con lo establecido en el apartado de derechos ARCO, se sugiere establecer mecanismos que acrediten las modificaciones que realicen los titulares con relación a su derecho de rectificación, como pudiera ser, a manera de orientación, la relación de constancias sobre las rectificaciones realizadas, sólo en los casos en que la misma haya sido procedente.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son [REDACTED] es decir, no se cuenta con la tecnología para descifrarlos por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.	
37	AIFA_CA_004	Se recomienda establecer los plazos de conservación de los datos personales considerando el límite de tiempo para que los titulares puedan enrolarse biométricamente a través de la app como el quiosco antes de su día de vuelo Asimismo, deberá ser congruente con los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de clasificación archivística y considerar periodo de bloqueo.	Si	Se establece un plazo de 24 horas antes del vuelo(enrolamiento) y 24 horas posteriores al vuelo; es decir, un plazo máximo de conservación de 48 horas. No se podrá ejercer los plazos de conservación archivística porque los datos personales y biométricos están [REDACTED] además se eliminan de manera automática después del vuelo.	
38	AIFA_CA_005	Se recomienda que, al establecer un periodo de bloqueo se consideren las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Archivos y las disposiciones aplicables en la materia de que se trate, los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información.	No	No se podrá ejercer los plazos de conservación archivística por que los datos personales y biométricos están [REDACTED] además se eliminan de manera automática después del vuelo	
39	AIFA_CA_006	Se recomienda considerar para el establecimiento del plazo de conservación, periodo de bloqueo y supresión, en caso de ser aplicable y constituirse como otra finalidad del tratamiento, el supuesto de requerimientos de las autoridades ante situaciones de transporte de drogas ilegales, casos de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes, otros, así como de temas de seguridad.	No	No se podrá ejercer los plazos de conservación archivística por que los datos personales y biométricos están [REDACTED] además se eliminan de manera automática después del vuelo	
40	AIFA_CA_007	Se recomienda elaborar los procedimientos para la conservación y supresión de los datos personales, así como documentarlos, considerando que podrán ser los establecidos en materia de archivos, si a través de los mismos se puede cumplir con la obligación prevista en la Ley General.	No	No se podrá ejercer los plazos de conservación archivística por que los datos personales y biométricos están [REDACTED] además se eliminan de manera automática después del vuelo	
41	AIFA_CA_008	Se recomienda establecer la documentación que permita al responsable demostrar que los datos personales han sido suprimidos en atención a una solicitud de ejercicio del derecho de cancelación.	No	Se realiza el borrado seguro e irreversible de los datos con la sentencia DELETE ms-SQL, no se podrá ejercer este derecho porque los datos personales y biométricos están [REDACTED] y se eliminan de manera automática después del vuelo.	
42	AIFA_CA_009	[REDACTED]	No	[REDACTED]	
43	AIFA_CA_010	Se sugiere tener en cuenta que el PDE, además de contar con datos personales, debe encontrarse previsto en el Catálogo de Disposición Documental, sujetándose a las previsiones previstas en la LCA, para que los titulares conozcan los periodos de conservación, además de las recomendaciones en torno al principio de calidad.	No	No se podrá ejercer los plazos de conservación archivística porque los datos personales y biométricos están [REDACTED] además se eliminan de manera automática después del vuelo	
6		Relación en torno al borrado seguro.			
44	AIFA_TB_001	[REDACTED]	No	[REDACTED]	
45	AIFA_TB_002	Se sugiere apearse a la normatividad aplicable en los Estados Unidos Mexicanos para la implementación de métodos de borrado seguro. [REDACTED]	No	[REDACTED]	
46	AIFA_TB_003	Se sugiere que el método o estándar implementado brinde la evidencia de la realización de una destrucción de activo primario (dato personal a nivel software) o activo de apoyo (hardware y/o software) lo cual daría garantía de la ejecución de un correcto borrado de datos personales, identificando el servidor público que intervino el momento en que se realizó.	Si	Se solicitó al encargado, la evidencia de la supresión de forma segura e irreversible de la información en las bases de datos y dispositivos de almacenamiento.	
47	AIFA_TB_004	Se sugiere que en el ciclo de vida de datos se identifique y documente cómo ocurrirá el borrado de perfil de usuario que haya ingresado sus documentos digitalizados desde un dispositivos u fotografía.	Si	Se actualizará el ciclo de vida de datos personales identificando y definiendo el borrado de los perfiles de usuario (PDE), lo cual constará en el Inventario de Datos.	
48	AIFA_TB_005	Se sugiere que, respecto a la evidencia de borrado, pueda identificarse con precisión cuando se eliminaron las galerías de preseguridad y abordaje, así como el método adoptado.	Si	Se solicitó al encargado la evidencia de la supresión en las galerías de preseguridad y abordaje.	



49	AIFA_TB_006	Se sugiere, en seguimiento a las recomendaciones sobre los derechos ARCO, que al momento de obtener los datos se especifique el mecanismo para ejercer el derecho de Cancelación de datos en el elemento biométrico del sistema de tratamiento, es decir, describiendo la eliminación de perfiles desde el dispositivo del usuario a través de la app o desde el mostrador o quiosco, si aún lo requiera el usuario	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son [REDACTED] es decir, no se [REDACTED] por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
<b>4 Recomendaciones en torno al principio de proporcionalidad.</b>				
50	AIFA_PRO_001	Se sugiere valorar, conforme al criterio de minimización, la pertinencia de utilizar los datos personales existentes en el pasaporte físico, electrónico y credencial para votar o aquellos documentos que pueden utilizarse en razón de que la finalidad principal del Sistema de Procesamiento es permitir el flujo ininterrumpido para el acceso de los pasajeros para pasar a los filtros de pre-seguridad realizar el embarque a la aeronave de manera rápida segura.	Si	Se solicitó al encargado la valoración de la obtención de datos personales en cumplimiento al criterio de minimización
51	AIFA_PRO_002	Se sugiere establecer, en el aviso de privacidad, aquellos datos personales que serán recabados en función al medio utilizado para tales efectos, tomando en consideración lo señalado en el principio de proporcionalidad.	Si	Los datos personales que serán tratados estarán indicados en los Avisos de Privacidad disponibles en los diferentes medios de obtención; Quiosco de autoservicio, mostrador convencional (vdesk) y APP móvil.
52	AIFA_PRO_003	Se sugiere valorar la eliminación del nombre del vendedor en la información que se recaba en Quioscos de autoservicio (CUSS) y Mostradores de documentación CUPPS [REDACTED] en su almacenamiento.	No	El "nombre del vendedor" se refiere al Quiosco de autoservicio y mostrador convencional [REDACTED] y no hace referencia a una persona.
53	AIFA_PRO_004	Se sugiere valorar, en el caso del PDE, su construcción con el menor uso de datos personales posibles de los titulares.	Si	Se solicitó al encargado la valoración de la obtención de datos mínimos en relación a los contenidos en el pase de abordaje para el caso del PDE.
54	AIFA_PRO_005	Se sugiere valorar los periodos de conservación del PDE considerando el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles es considerado una instalación estratégica, así como los periodos con los que cuentan las autoridades para la investigación de incidentes, accidentes y delitos; los cuales superan las 24 horas.	No	La información enviada en la EIPDP en lo que respecta a que eventualmente se atienda el requerimiento de autoridades competentes por causas de seguridad, inclusive de seguridad nacional, fue errónea. La finalidad del Sistema de Procesamiento de Pasajeros no considera ningún aspecto de seguridad de la aviación o nacional.
55	AIFA_PRO_006	Se sugiere valorar el PDE únicamente en función a la función de identificación de las personas para facilitar su abordaje, pues tiene implicaciones en materia de seguridad nacional que deben ser considerados como parte de su construcción, uso conservación.	No	La información enviada en la EIPDP en lo que respecta a que eventualmente se atienda el requerimiento de autoridades competentes por causas de seguridad, inclusive de seguridad nacional, fue errónea. La finalidad del Sistema de Procesamiento de Pasajeros no considera ningún aspecto de seguridad de la aviación o nacional.
<b>14 Recomendaciones en torno al principio de información.</b>				
56	AIFA_INF_001	Se recomienda valorar la posibilidad de homologar el contenido de todos los avisos de privacidad que nos fueron remitidos como parte de la evaluación de impacto a efecto de elaborar uno solo respecto al proceso general de procesamiento del flujo de salida nacional e internacional	No	Se contrapone a la finalidad del Sistema de Procesamiento de Pasajeros, en lo que respecta a agilizar el paso del pasajero para su abordaje a la aeronave, ya que al homologar los avisos de privacidad se generaría un documento extenso para su lectura, incrementando el tiempo para el enrolamiento.
57	AIFA_INF_002	Se recomienda a manera de mejora practica incluir en los avisos de privacidad integrales o en su caso el aviso de privacidad integral homologado las medios y/o fuentes a través de los cuales se obtienen los datos personales y asociar el dato personal con cada una de las fuentes.	Si	Se colocará en cada uno de los Avisos de Privacidad, el medio de obtención de los datos personales.
58	AIFA_INF_003	Se recomienda verificar que el fundamento establecido en los avisos de privacidad integrales, o en su caso, el aviso de privacidad integral homologado contemple lo establecido en las consideraciones manifestadas por este Instituto en el apartado del principio de licitud del presente documento.	Si	La normativa aplicable que faculta a este aeródromo para el procesamiento de pasajeros es la siguiente: 1. Ley de Aeropuertos: Art. 46. Y 47 (26-01-2015). 2. Reglamento de la Ley de Aeropuertos: Art. 152, (I, II, III y V) (21-06-2018). 3. Ley de Aviación Civil: Artículo 47 Bis 4, (IV) (24-06-2004). 4. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (octubre de 2017): Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional (Facilitación), Capítulo 3. "Entrada y Salida de personas y su equipaje" (3.3, 3.9) 5. Manual de Organización General del AIFA, Numeral 3.2.4; Subdirección de Sistemas. Función: "Evaluar y dirigir las actividades de planeación, desarrollo y soporte de los recursos tecnológicos, informático de redes y comunicaciones de voz, datos y video del AIFA. (octubre de 2021)".
59	AIFA_INF_004	Se recomienda que en el fundamento legal que se señala en los avisos de privacidad integrales o en su caso, el aviso de privacidad integral homologado se precise su fecha de publicación o en su caso, de la última reforma o modificación.	Si	Se precisarán las fechas de publicación, reforma o modificación del fundamento legal establecidos en los Avisos de Privacidad.
60	AIFA_INF_005	Se recomienda verificar que, en la redacción de los avisos de privacidad integrales, o en su caso, el aviso de privacidad integral homologado se redacte claramente la relación de los documentos de, los cuales se obtendrán los datos personales.	Si	Los documentos de los que se obtienen los datos personales se precisarán en los Avisos de Privacidad
61	AIFA_INF_006	Se recomienda verificar e incluir la fotografía (selfie), país de nacimiento" "país de nacionalidad", "foto del chip del pasaporte" y la "imagen del pasaporte" en el listado de datos personales respecto del proceso en el Mostrador convencional CUPPS [REDACTED]	Si	Los datos de fotografía (vector), país de nacionalidad, foto del chip del pasaporte para el proceso del mostrador convencional CUPPS [REDACTED] será incluido en el Aviso de Privacidad
62	AIFA_INF_007	Se recomienda redactar clara y correctamente los términos que se emplean en los avisos de privacidad, sin usar palabras ambiguas como pudiera ser "biometría facial".	Si	Los Avisos de Privacidad se redactará de manera clara, sencilla y específica, sin ambigüedades.
63	AIFA_INF_008	Se recomienda revisar la inclusión en los avisos de privacidad integrales o en su caso, el aviso de privacidad integral homologado los datos referentes a la imagen del pasaporte (incluida la imagen del pasajero) y el número de pasaporte como datos personales sensibles en función de lo manifestado en el Anexo 2 Experiencia sin contacto.	Si	Se tratarán como datos sensibles el número de pasaporte y foto biométrica incluida en el chip del pasaporte, lo que estará en los Avisos de Privacidad.
64	AIFA_INF_009	Se considera conveniente revisar lo dispuesto en el análisis realizado en el principio de finalidad respecto a las finalidades que persigue la implementación del Sistema a efecto de poder reflejarlo en los avisos de privacidad integrales y simplificados o en su caso, el aviso de privacidad integral simplificado homologados.	Si	La finalidad del sistema de procesamiento de pasajeros es permitir el flujo ininterrumpido, sin uso de papel, a los filtros de preseguridad y realizar el abordaje a la aeronave acortando los tiempos de espera y evitando aglomeración de personas.
65	AIFA_INF_010	Se considera conveniente revisar lo dispuesto en el análisis realizado en el apartado de transferencias a efecto de reflejar las transferencias que son efectuadas en los correspondientes avisos de privacidad.	Si	Se precisará en los Avisos de Privacidad la transferencia efectuada a la aerolínea para la confirmación del abordaje del pasajero.

66	AIFA_INF_001	Se recomienda establecer los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.	Si	Se pondrá a disposición del titular una casilla de consentimiento del tratamiento de sus datos personales en los medios electrónicos App móvil, quiosco, vdesk; en caso de negativa por parte del titular el enrolamiento (Check-in) será de manera tradicional.
67	AIFA_INF_002	Se recomienda que en los avisos de privacidad simplificados o en su caso, el aviso de privacidad simplificado homologado se informe el sitio, lugar o mecanismo donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.	Si	Se pondrá a disposición del titular el sitio de consulta en los medios electrónicos [REDACTED]
68	AIFA_INF_003	Se recomienda que en los avisos de privacidad integrales o en su caso, el aviso de privacidad integral homologado se informen los mecanismos y medios habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y para el de portabilidad, ni el procedimiento o medios para atenderlos.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son [REDACTED] es decir, no se cuenta con [REDACTED] por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
69	AIFA_INF_0014	Se recomienda que en los avisos de privacidad integrales o en su caso, el aviso de privacidad integral homologado se informe el domicilio completo de la unidad de transparencia, su número extensión telefónica.	Si	Se precisarán en los Avisos de Privacidad el domicilio completo de la Unidad de Transparencia y su número de extensión telefónica.
<b>5 Recomendaciones en torno al principio de responsabilidad.</b>				
70	AIFA_RE_001	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
71	AIFA_RE_002	Se recomienda actualizar el Programa de capacitación en materia de protección de datos en el que se considere contar con la documentación que acredite la aplicación y actualización de capacitación en materia de protección de datos personales a los servidores públicos involucrados en el procedimiento.	Si	Se actualizará el programa de capacitación, documentando la acreditación del curso o capacitación.
72	AIFA_RE_003	Se sugiere incluir en el Programa General de Capacitación módulos de sensibilización sobre el uso e importancia de los datos biométricos.	Si	Se incluye en el programa general de capacitación los módulos de sensibilización sobre el uso e importancia de los datos biométricos lo cual será respaldado con las constancias correspondientes.
73	AIFA_RE_004	Se recomienda establecer una periodicidad para la supervisión y vigilancia interna y/o externa del sistema, como pudiera ser cada dos años o antes si es necesario dar un cambio sustancial en el tratamiento.	Si	Se realizará anualmente la supervisión y vigilancia de las políticas y programas de seguridad interna implementada del sistema.
74	AIFA_RE_005	Sería deseable que en el procedimiento de dudas y quejas se consideren; las áreas administrativas responsables de las dudas, quejas y sugerencias; los plazos de respuesta la información de contacto.	Si	La Subdirección de Sistemas del AIFA elaborará un procedimiento para la atención de quejas y dudas del Sistema de Procesamiento de Pasajeros.
75	AIFA_RE_006	Se recomienda que el responsable implemente acciones que prevean la privacidad por diseño y por defecto; en el que se consideren los avances tecnológicos, los costos de implementación, la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento de los datos personales, los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña éste para los que puede considerar los resultados obtenidos en los análisis de riesgos y brecha, a fin de garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares, así como otros factores que considere relevantes el responsable.	Si	Se implementarán controles a fin de medir la eficacia de los principios aplicados mediante la metodología de privacy by design que contempla los siguientes principios: 1. Ser proactivo y no reactivo - Prevenir y no remediar. 2. Privacidad por excelencia. 3. Privacidad incorporada al proyecto. 4. Máxima eficiencia funcionalidad total. 5. Seguridad punta a punta - protección durante el ciclo de vida de la información. 6. Visibilidad y transparencia. 7. Respeto por la privacidad del usuario - solución centrada en el usuario. y se cumple con la normatividad aplicable.
<b>8 Recomendaciones en torno al deber de seguridad.</b>				
76	AIFA_SE_001	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
77	AIFA_SE_002	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
78	AIFA_SE_003	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
79	AIFA_SE_004	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
80	AIFA_SE_005	Se sugiere precisar en el documento de seguridad el cargo de las personas, tanto del responsable como de los encargados, que se encuentren vinculados con el funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Procesamiento.	Si	Se precisará en el Documento de Seguridad el cargo de las personas, tanto del responsable como de los encargados, que se encuentren vinculados con el funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Procesamiento.
81	AIFA_SE_006	Se sugiere vincular las medidas de seguridad que se implemente a la normatividad aplicable en la materia, como la Ley General y los Lineamientos generales.	Si	Las medidas de seguridad implementadas están vinculadas con la LGPDPPSO Título Segundo Capítulo II De los deberes, artículos del 31 al 42.
82	AIFA_SE_007	Se sugiere, además de la certificación, identificar cómo se cumplen, las auditorías que se realizan sus resultados.	Si	Además del certificado, se podrá medir y evaluar el cumplimiento de las medidas de seguridad implementadas, dando cumplimiento a la Etapa 6 "Mecánicas de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad" en el Documento de Seguridad.
83	AIFA_SE_008	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
84	AIFA_SE_009	Se sugiere precisar de forma puntual si lo descrito en transferencias se trata de tales o se relaciona con remisiones, atendiendo lo relativo al apartado de transferencias del presente dictamen, y una vez puntualizada esa circunstancia, impactaría en el inventario de datos personales.	Si	[REDACTED]



85	AIFA_SE_010	Se sugiere Precisar de forma puntual si [REDACTED] se trata de un desarrollo tecnológico de alguno de los encargados, si se trata de una entidad aparte o una subcontratación y atendiendo lo relativo al apartado de transferencias del presente dictamen, impactar la transferencia o remisión, según sea el caso, en el inventario de datos personales.	Si	Se solicitó al encargado que precise su relación con "Point Consulting"
86	AIFA_SE_011	Se sugiere establecer, en el Manual de Organización General o específico, según corresponda, las funciones de dichos servidores públicos.	Si	Se realizará el trámite correspondiente para que se establezca dentro del Manual de Organización de la Subdirección de Sistemas del AIFA las funciones siguientes: Perfil Supervisión de cumplimiento de: Actualizaciones del sistema, mantenimientos preventivos y correctivos al hardware y software, control de acceso a hardware.
87	AIFA_SE_012	Se sugiere, como parte de las obligaciones contractuales establecidas en el principio de licitud, establecer las funciones específicas a realizar por las personas que designen los encargados para intervenir en el soporte, mantenimiento y demás tareas en relación al Sistema de Procesamiento, mismas que deberán ser verificables por parte de los servidores públicos del AIFA.	Si	Las funciones específicas del personal involucrado para la administración, soporte y mantenimiento son las siguientes: [REDACTED] Personal del AIFA: Subdirector de Sistemas, Gerente de Desarrollo e Informática, Coordinador de desarrollo y Analista Técnico en Sistemas.
88	AIFA_SE_013	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
89	AIFA_SE_014	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
90	AIFA_SE_015	Se sugiere documentar y tener evidencia de la asociación de los resultados del análisis de riesgos al análisis de brecha a fin de identificar si las medidas de seguridad atienden el compromiso fijado al tratamiento del riesgo que fue identificado.	Si	[REDACTED]
91	AIFA_SE_016	[REDACTED]	Si	[REDACTED]
<b>2 Recomendaciones en torno al principio de confidencialidad.</b>				
92	AIFA_CONF_001	Es importante que, en todo momento se tengan identificadas claramente las diferentes fases del tratamiento de datos personales considerando todas las finalidades a las que serán sometidos los datos personales y las personas que intervienen en cada etapa, esto pudiera aplicarse al personal de las aerolíneas, a efecto de que se establezcan los procedimientos específicos para garantizar el resguardo de la confidencialidad de estos y evitar fuga de información o acceso indebido de los datos personales.	Si	Dentro del Ciclo de vida del tratamiento de datos personales, particularmente en la fase de: - Obtención: el encargado del tratamiento en esta fase es [REDACTED]. En el caso del mostrador convencional, un agente de la aerolínea es quien brinda asistencia al titular para realizar el enrolamiento, por tal motivo se incluirán cláusulas de confidencialidad en los futuros instrumentos jurídicos celebrados con las aerolíneas.
93	AIFA_CONF_002	Se recomienda la contemplación de cláusulas de confidencialidad pertinentes para tal efecto en los convenios de colaboración que se suscriban, considerando la sensibilidad de los datos, así como en su caso, las nuevas relaciones con encargados o terceros receptores.	Si	Se incluirán las cláusulas de confidencialidad en los convenios de colaboración que se suscriban
94	AIFA_CONF_003	Se recomienda realizar un análisis de las personas que intervienen en el tratamiento de los datos personales ya sea por parte del responsable o en su carácter de encargados e inclusive sub encargados, a fin de determinar los controles y mecanismos mediante los cuales se garantizara el deber de confidencialidad de estos, esto con la finalidad de que se pueda efectuar el tratamiento de los datos personales a manera de que se garantice su protección más amplia.	Si	El personal involucrado es el siguiente: [REDACTED]
<b>3 Recomendaciones en torno al ejercicio de los Derechos ARCO.</b>				
95	AIFA_ARCO_001	Se recomienda buscar y establecer los mecanismos necesarios con la finalidad de garantizar el debido ejercicio de los derechos ARCO, a través de los procedimientos pertinentes a fin de que la persona titular no se enfrente a barreras para su ejercicio.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son [REDACTED] por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
96	AIFA_ARCO_002	Se recomienda considerar en el procedimiento de ejercicio de los derechos ARCO la posibilidad de personas en estado de interdicción.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son [REDACTED] por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
97	AIFA_ARCO_003	Se sugiere establecer procedimientos internos para cumplir con sus funciones para gestionar de manera eficiente las solicitudes de derechos ARCO	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son [REDACTED] por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.
98	AIFA_ARCO_004	Se recomienda analizar la procedencia del derecho a la portabilidad, verifique que se ajuste a los supuestos, parámetros y procedimientos establecidos en los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales.	No	No se podrá ejercer este derecho por que los datos personales y biométricos son [REDACTED] por lo que son ilegibles para los solicitantes. Además se eliminan de manera automática después del vuelo.



1			
Recomendaciones en torno a la relación responsable-encargado.			
99	AIFA_EN_001	Se recomienda definir conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales las figuras que ostentan aquellos que intervienen en el tratamiento de los datos personales, conforme a su carácter de responsable, encargado o inclusive sub encargado, esto a efecto de que se garantice la seguridad mediante la cual se efectuara dicho tratamiento, para lo cual de igual manera una vez definidas estas figuras se puedan contar con los instrumentos jurídicos entre los diversos actores ya sea en términos de la Ley General cuando estas figuras se encuentren intrínsecamente ligadas por parte del AIFA, o cuando se vinculen entre empresas del sector privado conforme a lo estipulado en la normatividad para este sector, siendo la LFPDPPP.	No  No se acepta esta recomendación ya que las figuras involucradas en el tratamiento de datos personales ya se encuentran definidas en el instrumento jurídico correspondiente.
100	AIFA_EN_002	Se recomienda observar el cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales relacionadas con la relación responsable-encargado e inclusive sub-encargado, en los convenios u otros instrumentos jurídicos, estableciendo cláusulas con las siguientes obligaciones del encargado: Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable; Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruídas por el responsable; * Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; * Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los personales que trata por sus instrucciones; * Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; * Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales; * Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente; * Permitir al INAI o al responsable realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; * Colaborar con el INAI en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto, y * Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.	Si  Esta observación se atenderá con la elaboración de un plan de auditorías a fin de mantener en constante observación y validación el cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales. Además de instruir al encargado el cumplimiento de: Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable; Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruídas por el responsable; Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los personales que trata por sus instrucciones; Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales; Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente; Permitir al INAI o al responsable realizar verificaciones en el lugar o establecimiento donde lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; Colaborar con el INAI en las investigaciones previas y verificaciones que lleve a cabo en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, proporcionando la información y documentación que se estime necesaria para tal efecto, y Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.
101	AIFA_EN_003	Se recomienda establecer mecanismos para verificar que las empresas que prestan servicios de cómputo en la nube cumplen con sus obligaciones en torno al tratamiento de datos personales establecidas en el Contrato de servicios que fue compartido y documentar cualquier incumplimiento.	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.
2			
Recomendaciones en torno al cómputo en la nube.			
102	AIFA_CN_001	Se recomienda solicitar al proveedor de servicios sus Términos y condiciones que rigen el tratamiento del contenido, para asegurarse que el responsable tiene el control completo del contenido; que le permita cumplir con los principios y deberes aplicables que establece la Ley General y demás normatividad que resulte aplicable. En este sentido, resulta recomendable verificar que, dentro de dichos términos y condiciones, se permita al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales.	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.
103	AIFA_CN_002	Se recomienda verificar que los proveedores de servicios sean transparentes sobre los subcontratados que utilizan para procesar la información sobre la que prestan los servicios.	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.
104	AIFA_CN_003	Se recomienda que los Términos y condiciones del proveedor de servicios, no incluyan condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio.	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.
105	AIFA_CN_004	Se recomienda verificar que el proveedor de servicios implemente estándares de seguridad apropiadas en los servicios que los responsables utilizan para los datos personales.	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.
106	AIFA_CN_005	Se recomienda verificar en los términos y condiciones u otros mecanismos del proveedor de servicios, la forma en la que el responsable podrá conocer de cambios o modificaciones de los términos o condiciones del proveedor	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.
107	AIFA_CN_006	Se recomienda verificar que el proveedor de servicios permita al responsable eliminar su contenido bajo demanda. Esto tomando en consideración que, los responsables deberán de proceder a la supresión y eliminación de los datos personales sujetos a tratamiento, una vez concluida su finalidad	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.
108	AIFA_CN_007	Se recomienda verificar que el proveedor de servicios proporcione al responsable herramientas para controlar el acceso a su contenido en la nube, incluyendo datos personales.	No  En el Sistema de Procesamiento no hay cómputo en la nube.

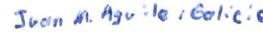


2		Recomendaciones en torno a transferencia.		
109	AIFA_TR_001	Una vez que se definan las figuras con las cuales se ostentarían todos aquellos que intervienen en el tratamiento de los datos personales, en apego a la normatividad en materia de protección de datos personales, la Ley General en su carácter de Responsable, Encargado y Subencargado, se recomienda definir si se efectuarían transferencias o remisiones de datos, esto a efecto de que se observe la normatividad antes señalada e inclusive la normatividad del sector privado en el supuesto de que se efectúe transferencias o remisiones entre empresas de este sector.	Si	Atendiendo esta recomendación y en relación a las figuras de los que intervienen en el tratamiento de datos personales se identificó la transferencia de datos del pase de abordar de AMADEUS a la Aerolínea, se observará la normatividad en materia de protección de datos personales.
110	AIFA_TR_002	Se recomienda establecer el procedimiento y mecanismos para solicitar el consentimiento, expreso y por escrito para la realización de las transferencias que se llevarán a cabo a través de las modalidades establecidas por parte del AIFA.	Si	Se pondrá a disposición del titular una casilla de verificación para la obtención del consentimiento del realizar la transferencia de los datos del pase de abordar en los medios electrónicos app, quiosco, [REDACTED]
111	AIFA_TR_003	<p>Se recomienda establecer en los convenios de colaboración cláusulas relativas al cumplimiento en materia de protección de datos personales, en el que se incluya lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar tratamiento de datos personales, por las partes, en términos de normatividades que les facultan para ello y de conformidad o artículo 36 de la Ley General mediante el respectivo sistema de gestión y documento de seguridad en la que se adoptan estándares nacionales e internacionales, así como buenas prácticas en la materia y 19 de la Ley Federal de Datos y 57 y 59 del Reglamento, en el caso de responsable del sector privado.</li> <li>Con relación al documento de seguridad reconocer que se tuvo conocimiento de los elementos que lo integran en lo que corresponda al tratamiento de datos que derive del cumplimiento del objeto del Convenio.</li> <li>Establecer la responsabilidad de las partes sobre las bases de datos que se generen con motivo de la celebración del Convenio de colaboración, cuyo tratamiento deberá apegarse a la normatividad en la materia; así como llevar a cabo el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones establecidas en la Ley General, Ley Federal de Datos y la normatividad que de estos derive.</li> <li>Reconocer el carácter de cada una de las partes como responsables del tratamiento de datos personales de manera independiente en lo que respecta a su régimen de protección de datos personales.</li> </ul> <p>Reconocer el tratamiento de datos personales de datos personales sensibles y la obligación de las partes de realizar las adecuaciones necesarias a fin de que las medidas de seguridad sean acordes atendiendo a las características particulares de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer el compromiso de notificar vulneraciones de datos personales, así como realizar las acciones encaminadas a realizar un proceso de revisión exhaustiva sobre las vulneraciones y determinar la afectación que puedan sufrir los titulares.</li> </ul>	No	<p>La información enviada en la EIPDP por lo que respecta a que eventualmente se de atención al requerimiento de autoridades competentes por causas de seguridad, inclusive de seguridad nacional fue errónea.</p> <p>La finalidad del Sistema de Procesamiento de Pasajeros está definida y no será cambiada, por lo que no existirán convenios de este tipo.</p>
112	AIFA_TR_004	Se sugiere considerar en los convenios de colaboración el establecer una cláusula específica en la que se precise la responsabilidad sobre la atención del ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, considerando que el responsable es quien tenga en su posesión los datos del titular.	No	<p>La información enviada en la EIPDP por lo que respecta a que eventualmente se de atención al requerimiento de autoridades competentes por causas de seguridad, inclusive de seguridad nacional fue errónea.</p> <p>La finalidad del Sistema de Procesamiento de Pasajeros está definida y no será cambiada, por lo que no existirán futuros convenios de este tipo.</p>



2		Recomendaciones en torno a los datos biométricos.		
113	AIFA_Bio_001	Se recomienda identificar el tipo de datos personales sujetos a tratamiento y, con base en ello, dar el tratamiento que les corresponda, de conformidad con las precisiones realizadas previamente. Esto con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los principios y deberes en la materia.	Si	Se atiende esta recomendación manteniendo actualizado el documento de seguridad donde se identifican los datos personales sujetos a tratamiento, asegurando el cumplimiento de principios y deberes en la materia.
114	AIFA_Bio_002	Se recomienda buscar la manera de garantizar la implementación de medidas que aseguren que los datos personales cumplan con las características exactas, completos, pertinentes, actualizados y correctos que, para datos biométricos la exactitud en la recogida y al establecer el vínculo en persona y sus datos en el registro, permitirán prevenir la usurpación de identidad.	No	Para el tratamiento de datos personales en el sistema de procesamiento de pasajeros se consideran implementan medidas preventivas y reactivas que permiten resguardar y proteger la información con integridad, disponibilidad y confidencialidad.
115	AIFA_Bio_003	Particularmente, por lo que hace a remisiones o transferencias de datos biométricos, se recomienda identificar la interoperabilidad entre las bases de datos de las que se pretende realizar dicho tratamiento, así como establecer medidas de seguridad adecuadas, pertinentes y suficientes proporcionales a la alta sensibilidad de riesgos que estos datos tienen por sus características.	Si	No existe transferencia ni remisión de datos biométricos, la transferencia hacia la aerolínea únicamente contiene los datos del pase de abordar y no datos biométricos. Estos son almacenados en la única base de datos del sistema de procesamiento.

Elaboró  
Analista Técnico en Sistemas  
  
Rudha Isabel Dearcia Villatoro

Elaboró  
Analista Técnico en Sistemas  
  
Juan Manuel Aguilar Galicia

Vo. Bo.  
Coordinador de Desarrollo  
  
Guadalupe Aguilera Cabrera

Supervisó  
Gerente de Desarrollo e Informática  
  
Hugo Trejo Castelazo